

PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,
calle de D. Sancho, palacio de Tor-
desillas.*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franca de porte.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 164.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, de Real orden, con fecha 20 del mes próximo pasado, se me comunica lo siguiente.

Con fecha de hoy se comunica al Gobernador de la provincia de Córdoba por este Ministerio la siguiente Real orden, que espidió el de Hacienda en 10 de Marzo próximo pasado:—Enterada la Reina de la comunicacion dirigida por V. E. de Real orden á este Ministerio con fecha 4 de Noviembre último, para que se determine el medio de reintegrar al Ayuntamiento de Montilla, provincia de Córdoba, y otros que se hallan en el mismo caso, del importe de varios suministros facilitados en el año de 1843 á la Milicia nacional movilizada, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores

de Hacienda pública, que dicho Ayuntamiento y los demas que como él conservan en su poder cartas de pago por suministros de aquella clase ó por otro cualquiera servicio, y debieron presentarlos en las oficinas de Hacienda en virtud de los llamamientos hechos por Real decreto de 7 de Enero de 1848 y otras disposiciones, lo verifiquen en la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro procedente del material, ó en sus dependencias de las provincias, las cuales en vista de los documentos acordarán lo que corresponda segun la ley de 3 de Agosto de 1851 y Reales órdenes y disposiciones dictadas para su ejecucion, aplicando á los créditos mencionados, caso de que proceda, la prescripcion que la misma ley establece.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la comun inteligencia. Palencia 7 de Mayo de 1853.—Bernardo Rodriguez.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 26 de Abril último me dice lo que sigue.

«Ha llamado la atencion de S. M. el incremento que en algunos pueblos han tomado las calenturas tifóideas por la lenidad con que en su orijen se ha adoptado las disposiciones oportunas para evitar su propagacion; y estando vivamente interesada en la conservacion de la salud pública, se ha dignado resolver que disponga V. S. lo conveniente para que se observe con la mayor publicidad lo prescrito en el capítulo 11 del reglamento de Académias de medicina y Cirujia de 31 de Agosto de 1830, sobre inspeccion de epidemias, recomendando á los Subdelegados de medicina el exacto cumplimiento de la obligacion que les impone el artículo 10 del reglamento de 24 de Julio de 1848. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial encargando á los Alcaldes y Juntas de sanidad de los partidos, que adopten las medidas higiénicas que segun las circunstancias de cada localidad estimen mas oportunas, para prevenir y corregir los males de tan perniciosa enfermedad. Palencia 4 de Mayo de 1853. —Bernardo Rodriguez.

Tengo entendido que en algunos pueblos de esta provincia se tolera la representacion de espectáculos no teatrales sin exigir las retribuciones que marcan los artículos 49 y 50 del Real decreto de 18 de Julio de 1852, inserto en el Boletin oficial número 91, del dia 4 de Agosto del mismo año; y estando encargado por el Gobierno de S. M. que aquellas se sigan cobrando por hallarse destinadas á cubrir atenciones muy importantes asi atrasadas como corrientes; prevengo á los Alcaldes que no consientan las

diversiones que se hallan sugetas al pago del arbitrio del 5 y 10 por ciento, sin que este se verifique, poniéndose de acuerdo para su exaccion con el oficial Interventor de este Gobierno de provincia, en la inteligencia que de no ejecutarlo asi, me veré en la dura, pero imprescindible necesidad, de exigirles la mas estrecha responsabilidad. Palencia 6 de Mayo de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Habiéndose fugado de la cárcel de la Audiencia de Valladolid, en la tarde del dia 3 del actual, los presos en la misma, Valentin Sabando y Gregorio Calvo Carbonero (a) Gorgoncho, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de vigilancia, procuren por todos los medios posibles su captura, y habidos que sean, les conducirán con toda seguridad á la disposicion del Sr. Gobernador de Valladolid. Palencia 6 de Mayo de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Señas de los dos fugados de la cárcel de Audiencia.

Valentin Sabando, de edad de 26 años, estatura 5 pies, barba cerrada, cara ancha, color bueno, vestido de chaqueta de punto, chaleco encarnado, pantalon de paño negro, gorra de pana negra con borla, y zapato fino.

Gregorio Calvo, edad 23 años, sin pelo de barba, solo unos pocos de pelos al bigote y por debajo de la barba, cara mas larga que redonda, ojos garzos, pelo castaño, color regular, vestido con chaqueta parda, pantalon de idem, sombrero calañés con dos borlitas, y borceguies fuertes.

Habiendo desaparecido de la casa de sus padres Angela Miguel Frias, de estado soltera, edad diez y siete años, pelo castaño, cara redonda, viste jubon y manteo de estameña de mezcla, medias azules y zapatos rusos; é ignorándose en la actualidad su para-

dero encargo á los Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de vigilancia procuren su captura, y habida que sea, la pongan á la disposicion del Alcalde de Torquemada de donde es natural Palencia 7 de Mayo de 1853 = *Bernardo Rodriguez*.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

El dia 15 del actual y hora de las 12 de su mañana en los estrados de la Gobernacion de la Provincia y ante los Alcaldes de Renedo de la Vega y Ledigos, se celebrará la tercera y última doble subasta en arriendo, de las fincas de la Hacienda que en los mismos pueblos proceden de la Encomienda de la órden de S. Juan, con la rebaja de la quinta parte de la cantidad que sirvió de base en la primera.

Se anuncia al público á los efectos prevenidos por Instruccion. Palencia 7 de Mayo de 1853. = *Pedro Alvarez*.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Palencia.

En el señalamiento de las cantidades que para cubrir las perentorias atenciones del Estado debe hacer efectivas esta Administracion dentro del presente mes, figura la del importe del segundo trimestre del cupo de Consumos: el plazo en que los Ayuntamientos tienen el deber de ingresarlo en Tesorería ha vencido en el dia de ayer; en su consecuencia me prometo de su bien acreditado celo, desplegarán la mayor actividad en el cumplimiento de tan importante servicio, á fin de evitar la adopcion de medidas coercitivas que solo redundan en descrédito de las autoridades locales, irogando perjuicios á sus administrados. Palencia 6 de Mayo de 1853. = *Bernardo Secades*.

Secretaria de la sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante, por fallecimiento del que la servia, una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y Soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la Real órden de 30 de Octubre del año último; y á fin de proce-

der á su provision, los individuos de las referidas clases que quierán optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño.

Valladolid 4 de Mayo de 1853. = Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia. *Tomas Rodriguez Hernandez, Secretario interino.*

Hallándose vacante por fallecimiento del que la servia una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo; y debiendo proveerse en persona de probidad, mayor de veinte y cinco años, que sepa leer y escribir, se anuncia al público para que los que quierán optar á dicho destino presenten en la Secretaría del Tribunal, dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios Valladolid 4 de Abril de 1853. = Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia. *Tomas Rodriguez Hernandez, Secretario interino.*

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1854, es indispensable que los interesados, tanto vecinos como forasteros, que labren fincas en el término de esta villa, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, las relaciones conforme previene la instruccion del ramo, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones, quedando sujetos á la multa marcada en el art. 24 de dicha instruccion. Torquemada 6 de Mayo de 1853. = El Alcalde, *Manuel Herrera Pascual*.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Don José García, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber á todos y cada uno de por sí de cuantos posean fincas rústicas, urbanas y demas comprendidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que en conformidad á lo prevenido en el artículo 24, y en cumplimiento á lo prescrito en el 25 de dicha instruccion, presenten dichos interesados, al Alcalde que suscribe, en término de 15 dias á contar desde el en que sea anunciado en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones por duplicado de todas sus fincas, censos, foros y demas de los comprendidos en los artículos arriba citados, para que siendo visadas y examinadas por la junta pericial, pueda acertadamente proceder á la ratificacion del padron de riqueza, que ha de servir de base para la derrama y repartimiento individual que ha de regir en el año inmediato de 1854; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo realizado, no serán oidos en reclamacion de agravios, parándoles todo perjuicio. Soto de Cerrato 6 de Mayo de 1853.= El Alcalde, José García.= Mateo Masa, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Escobar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1854, es indispensable que los interesados, tanto vecinos como forasteros, que labren fincas en el término albalatorio de esta referida villa, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones conforme previene la instruccion del ramo, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones, quedando sujetos á la multa marcada en el artículo 24 de dicha instruccion, sin derecho á reclamacion alguna de agravios. Escobar 25 de Abril de 1853.=El Alcalde, Luis Durantez.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del padron de

riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1854, es indispensable que los interesados, tanto vecinos como forasteros que labren fincas en el campo y término de esta villa, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, las relaciones conforme previene la instruccion del ramo, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones, quedando sujetos á la multa marcada en el artículo 24 de dicha instruccion, sin derecho á reclamacion alguna de agravios. Arconada 5 de Mayo de 1853.=El Alcalde, Felipe Bregon.

PARTE NO OFICIAL.

Doña María de Echevarria, que acaba de llegar de la Côte, tiene el honor de participar á este respetable público y demas pueblos de la Provincia, que despues de pedida la correspondiente venia de la autoridad superior, ha establecido en esta Ciudad, calle del Arco, núm. 3, un Colegio de educacion de Señoritas, montado segun los adelantos de la época, y en el que nada faltará de cuanto puedan desear las familias que se dignen honrarla con su confianza. Los prospectos se reparten gratis en dicha calle, en donde la Directora recibe todos los dias de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

MANUAL

TEORICO-PRACTICO

DEL

NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS,

POR

J. J. MADRAZO.

Consta de 80 páginas en 8.^o mayor y se halla de venta en la Redaccion de este Boletin oficial á 4 rs.

Palencia: Imp. de Gutierrez é hijos, calle de don Sancho, palacio de Tordesillas.--1853.